



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S
<b>Número de radicación</b>	11001-3105-011-2018-00519-00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	William Enrique Brito Arevalo ( QEPD)
<b>Sucesora Procesal</b>	Fabiola Echeverry Rangel
<b>Demandados</b>	Porvenir S.A., La Nación Ministerio de Hacienda v Crédito Público
<b>Fecha</b>	31 de mayo de 2022
<b>Hora de inicio</b>	2:36 pm
<b>Hora Final</b>	3:16 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

### **ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

- Sucesora procesal: Fabiola Echeverry Rangel C.C 36.547.068 Celular 3126330503
- Apoderada demandante, Sandra Isabel Meza Devia C.C. 51.745.412 y TP. 43.726 del C. S de la J. Celular 3153393287, correo electrónico [smeza@mezacadenaasociados.com](mailto:smeza@mezacadenaasociados.com)
- Representante legal Porvenir S.A, Ana María Romero Lagos
- Apoderado sustituto de la demandada Porvenir S.A., : Felipe Alfonso Diaz Guzman. C.C. 79.324.734 y T.P 63.085 del C.S de la J, celular: correo electrónico
- Apoderado de la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público : Jhonnatan Camilo Ortega C.C 81.740.912 y TP. 294.761 del C.S de la J, celular correo electrónico [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la demandante a Sandra Isabel Meza Devia, sustitución que le realiza la apoderada principal Tatiana Alexandra Lozano.

Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada Porvenir S.A., a Felipe Alfonso Díaz Guzman, sustitución que le realiza la apoderada principal de Porvenir S.A.

### **TRÁMITE**



El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. siendo las 2:44 pm del 31 de mayo de 2022.

**Conciliación:** (min: 12:00)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público allega certificado de conciliación, tal y como consta en el pdf 017 del expediente digitalizado.

Entre la sucesora procesal del causante y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

El Ministerio de Hacienda dará trámite al bono pensional atendiendo las razones expuestas por el señor apoderado de esa cartera, atendiendo la jurisprudencia que viene adoptando la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en relación con los bonos pensionales de los docentes pensionados del FOMAG.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se obliga a hacer efectivo la conversión del bono pensional, a través del fondo pensiones al cual se encontraba afiliado el causante [Porvenir S.A.] para lo cual se realizarán los siguientes tres (3) pasos:

1. El Ministerio de Hacienda se compromete, a la expedición del acta de conciliación en este proceso, a levantar la reserva o restricción que hay frente al bono pensional del causante William Enrique Brito Arevalo .
2. Una vez levantada esa restricción, a través de Porvenir S.A., se adelantará el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la oficina de bonos pensionales proceda a hacer efectivo el bono pensional del causante. Para lo cual la actora deberá elevar nueva solicitud ante la AFP Porvenir para que esta proceda de conformidad.
3. El Ministerio de Hacienda se compromete a que ese plazo que va a tomar es de máximo tres (3) meses. Una vez realizada la redención del bono, Porvenir procederá a realizar la devolución del bono pensional y de los saldos de cuenta que en ese momento tenga el causante en favor suyo. Este trámite puede tomar aproximadamente tres (3) meses más.

Se deja constancia que la señora Fabiola Echeverry Rangel debe acudir ante el fondo de pensiones Porvenir para elevar nuevamente la solicitud, radicando los documentos que se requieran para que, a su vez, Porvenir proceda a realizar la redención del bono pensional ante el Ministerio de Hacienda.

Una vez el Ministerio de Hacienda proceda a la redención del bono pensional a favor de Porvenir s.a., ésta indica que ellos tardarían tres (3) meses o 45 días hábiles para realizar el estudio y proceder a realizar la devolución del bono pensional y de los saldos de la cuenta individual del causante William Enrique Brito Arevalo, a su beneficiaria, si acredita la calidad de cónyuge supérstite.



Las partes manifiestan entender el alcance del acuerdo conciliatorio y ratifican su deseo de conciliar en esos términos. Decisión que es coadyuvada por sus respectivos apoderados.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta (40) Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** la conciliación a la que han llegado las partes en este asunto en los términos que quedaron debidamente estipulados en la presente audiencia.

**Segundo:** Como consecuencia de la anterior conciliación, se declara la terminación del proceso de la referencia, sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para las partes.

**Tercero:** El presente acuerdo conciliatorio comprende lo correspondiente a pretensiones que tengan que ver con el cobro de intereses moratorios u otro tipo de perjuicios como consecuencia de la demanda que se incoó en el despacho .

Decisión notificada en estrados siendo las 3:16 pm del 31 de mayo de 2022.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	<a href="#">019. Aud. Art 77 CPTSS May-31-2022 Exp. 011-2018-00519.mp4</a>
---	--

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez

S.B